

**ORDENANZA N°Or.1608/98- C.D.**

**Y VISTO:** Las facultades conferidas a los Municipios como entes autónomos por la Constitución Provincial conllevan la necesidad de establecer el marco regulador de la prestación de servicios públicos, como son los servicios de agua potable y desagües cloacales en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:** Que en todo lo no previsto por esta norma, serán de aplicación las Leyes de la Provincia y en particular el "Marco regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potables y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba - Dto.529/94" o la norma que la sustituya.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**“MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOCALES”.**

**Art. 1º)-** ESTABLÉCESE por la presente Ordenanza el Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero y que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOCALES**

**El Servicio Público de agua Potable Y Desagües Cloacales**

**Art. 2º)** Se denomina servicio público de agua potable y desagües cloacales a las siguientes actividades:

- A) De Agua Potable: la prestación de todos o algunos de los servicios de captación, potabilización, almacenamiento, impulsión, transporte y conducción, distribución y comercialización del agua para consumo doméstico, comercial e industrial.
- B) Desagües Cloacales: la presentación de todos o algunos de los servicios de recolección, conducción y tratamiento de las aguas servidas y líquidos residuales en general, excluidos los pluviales y efluentes industriales, y su vertido en cauces, cuerpos de agua u otro medio de disposición final.
- C) Actividades complementarias de facturación y cobro de los servicios a los usuarios.

**Aplicación de la Ordenanza de “Marco Regulator”**

**Art. 3º)** La Presente Ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se refieren los artículos 1º y 2º en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

**Leyes de Aplicación Supletoria**

**Art. 4º)** En todo lo no previsto por esta ordenanza, se aplicarán las leyes de la Provincia en la materia y en particular el "Marco regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba – Dto. 529/94" o la norma que lo sustituya.

**Titulares de Servicio**

**Art. 5º)** El titular del servicio público de agua potable y desagües cloacales es la Municipalidad de Río Tercero. Los servicios podrán ser prestados por terceros, en cuyo caso la Municipalidad de Río Tercero otorgará la concesión respectiva.

## **Competencia**

**Art. 6º)** La competencia en lo relativo al servicio público de que trata esta Ordenanza, corresponde al Titular del Servicio, quien ejercerá el poder de policía como así también la organización del servicio para su prestación por sí o por terceros, atribuciones que ejercerá de acuerdo a los derechos que le otorga la Constitución Provincial.

## **TÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **Actividades Comprendidas**

**Art. 7º)** Las actividades comprendidas en los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales son: construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, conexión y suministro del servicio a todo usuario y el cobro de las tarifas correspondientes, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y sus reglamentaciones y la legislación provincial de la materia. La prestación incluye también la provisión de agua a industrias, siempre que esto resulte técnicamente viable y no afecte a los del servicio de usuarios de agua potable para consumo doméstico. Los vertidos industriales podrán ser descargados a la red cloacal, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y se cumplan las normas de volcamiento vigentes.

### **Caracteres de Servicio**

**Art. 8º)** El servicio debe ser prestado en forma regular, continua, uniforme y general, y en las condiciones de calidad exigidas por las normas que los rigen.

### **Prestadores**

**Art. 9º)** Se considera prestadores a: el Titular del Servicio, si ejecutare las actividades definidas en forma directa a través de organismos de la administración pública municipal; y a los concesionarios a quienes se hubiera otorgado la concesión del servicio.

### **Obligatoriedad para el Prestador**

**Art. 10º)** Es obligación del Prestador del Servicio prestarlo a todos los usuarios que se encuentren en condiciones de recibirlo. Los ordenamientos que se dicten por actos legislativos, administrativos o contractuales deben prever el incumplimiento de esta obligación y los derechos de reclamo y sanciones que correspondan.

### **Obligatoriedad para el Usuario**

**Art. 11º)** Cuando los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales estén disponibles y se haya notificado a los propietarios, poseedores y/o tenedores por cualquier tipo ubicados dentro del área de jurisdicción de la Entidad prestadora, están obligados al pago de los servicios en las condiciones que se establecen en el presente Marco Regulatorio.

Las instalaciones internas de Agua Potable y Desagües Cloacales deben ser instaladas y mantenidas por los usuarios y se ajustarán a los Reglamentos que al respecto se dicten.

### **Obligación de Pago**

**Art. 12º)** Los usuarios a que se refiere el art. 10 de este marco quedan obligados al pago de los servicios en la forma que imponga el régimen tarifario, el que es fijado por la Municipalidad de Río Tercero. Los usuarios podrán requerir la no conexión o la desconexión del servicio de los inmuebles deshabitados, subsistiendo la obligatoriedad del pago que el citado Art. 11 establece.

### **Fuentes Alternativas**

**Art. 13º)** El mantenimiento y utilización de una fuente alternativa de agua potable por el usuario, además de la distribución pública del servicio de agua, requerirán expresa autorización del prestador y de la Autoridad de Aplicación, y se otorgarán de acuerdo a las condiciones que fije el reglamento del servicio.

### **Desagües Cloacales Alternativos**

**Art. 14º)** La utilización del servicio público de desagües cloacales es obligatorio para el usuario a partir de su habilitación, y éste no podrá utilizar otros desagües o volcamientos complementarios o sustitutos. Si los

líquidos no reuniesen los requisitos técnicos exigidos para su volcamiento a los desagües cloacales la Autoridad de Aplicación podrá autorizar otros desagües alternativos, previo informe técnico sobre el particular.

### **Regularidad del Usuario**

**Art. 15º)** La Municipalidad de Río Tercero dictará el Reglamento del Servicio y fijará las condiciones de presión y de caudal, para el agua potable, y de fluencia y capacidad de recepción, para los desagües cloacales.

El servicio se prestará en forma continua. Las interrupciones causadas por necesidades técnicas deben ser anunciadas previamente y disponerse de servicios de emergencia para situaciones no previstas o prolongadas, de acuerdo a la reglamentación.

### **Control y Medición de Consumos**

**Art. 16º)** La aplicación de procedimientos de control de consumo de agua potable es obligatoria. Los sistemas de medición podrán ser: a) Consumo limitado con regulación de caudal, mediante aparato o instrumento que ajustará el consumo a límites preestablecidos; b) Consumo libre con medidor de consumo, instrumento o aparato que permita medir la cantidad consumida. Se dispondrá que el consumo de agua potable sea medido o regulado utilizando los instrumentos técnicos que se aprueben en cada caso. La totalidad de los consumos quedarán sometidos a medición dentro del plazo fijado por el Marco Regulador dictado por el Decreto 529/94.

### **Calidad del Agua Potable**

**Art. 17º)** La calidad del agua potable que se suministre en la Ciudad de Río Tercero deberá cumplir con los requisitos de calidad que establecen las normas del Código Alimentario Nacional y supletoriamente las de la Organización Mundial de la Salud, siempre dentro de las Normas que dicte la Dirección de Agua y Saneamiento (D.A.S.) y sin perjuicio de las exigencias adicionales que la Municipalidad de Río Tercero introduzca en las prestaciones bajo su jurisdicción, como también las condiciones que se establezcan en la Legislación Provincial sobre la materia. El agua potable se someterá a controles periódicos de calidad de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

### **Desagües Cloacales**

**Art. 18º)** Los prestadores deben controlar las características de las aguas residuales del Servicio Cloacal, previo vertido a cauces y cursos de agua o cualquier otro sitio de disposición final, debiendo reunir los requisitos que la reglamentación establezca y las normativas Municipales sobre protección del Medio Ambiente.

## **TÍTULO TERCERO PRESTADORES**

### **Requisitos que deben ser cumplidos por los Prestadores**

**Art. 19º)** El prestador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de prestadores privados y ante la imposibilidad de prestar el Servicio por la Red Municipal la capacidad técnica, se acreditará mediante operadores con antecedentes comprobables, los que deberán ser demostrados en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, y controles externos establecidos en esta Ordenanza. En este caso, se otorgará un permiso precario que caducará cuando la Municipalidad de Río Tercero lo pueda prestar, y de acuerdo a la normativa provisional sobre la materia.
- b) Organización administrativa sujeta a normas de control de eficiencia.
- c) Patrimonio propio, o asignado en caso de tratarse de entidad estatal, suficiente para el cumplimiento del servicio.
- d) Organización económico-financiera que le permita funcionar con el producido de la tarifa.

### **Atribuciones y Obligaciones de los Prestadores**

**Art. 20º)** Los prestadores del servicio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de conformidad con lo que dispone esta Ordenanza, las normas específicas en virtud de las cuales se haya organizado para la prestación del servicio, los contratos de concesión, los reglamentos que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal para la regulación del servicio, las leyes y

- códigos de aguas, de preservación del medio ambiente, y demás leyes que contengan obligaciones a observar en relación con las actividades propias de los servicios de que se trata en la presente Ordenanza.
- b) Proporcionar la información sobre su actividad, resultados económicos, evolución técnica, cumplimiento de planes de obras y expansión de servicios, y demás información a que esté obligado por las normas legales o contractuales que gobiernen el servicio, y toda otra información que las autoridades competentes en la materia le requieran.
  - c) Disponer de los medios que permitan la ejecución de los controles externos que se establecen en esta Ordenanza.
  - d) Establecer un servicio de información, atención y asesoramiento a los usuarios, con cargo de entregar constancia en todos los casos de presentaciones o solicitudes que estos efectúen.
  - e) Proponer a la autoridad de control los reglamentos y normas necesarios para la ejecución del servicio.
  - f) Preparar anualmente planes de operación, inversión, mejoras y expansión de los servicios, que deberán ser aprobados por el Titular del Servicio.
  - g) Redactar el “Reglamento de Usuarios” que deberá ser aprobado por la Municipalidad de Río Tercero.
  - h) Dar acceso a la información y atender las reclamaciones que le formulen entidades de usuarios y consumidores debidamente reconocidas.
  - i) Recomendar al Titular del Servicio la necesidad de expropiación de inmuebles y la constitución de restricciones al dominio y servidumbres necesarias para la prestación de los servicios.
  - j) Acordar con los organismos públicos o privados el uso común del suelo o subsuelo y de los recursos naturales, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas, con la correspondiente aprobación de la Autoridad de Aplicación.
  - k) Utilizar la vía pública cumpliendo con las normas aplicables y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos, y otras obras afectadas al servicio, previa aprobación del proyecto por la Autoridad de Aplicación.
  - l) Gozar de la exclusividad de la prestación del servicio dentro del área de explotación que le haya sido adjudicada.
  - m) Facturar y cobrar los servicios que preste, por si o por terceros.

## **TITULO CUARTO USUARIOS**

### **Capítulo 1**

#### **Usuario**

**Art. 21º)** Se denomina usuario a todo sujeto que en carácter de propietario, poseedor, tenedor u otro título legítimo, haya obtenido la conexión con el sistema de agua potable y/o desagües cloacales para el inmueble de que se trate.

#### **Usuario**

**Art. 22º)** Los usuarios tienen derecho a:

- a) Recibir del prestador los servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Recurrir ante el organismo de control establecido por la Municipalidad de Río Tercero, cuando el prestador no hubiera atendido o hubiera rechazado los reclamos formulados.
- c) Ser informado con la antelación suficiente, de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- d) Tomar conocimiento del régimen tarifario vigente, mediante información que debe proporcionarle el prestador.
- e) Recibir la facturación periódica del servicio con la debida antelación al vencimiento, a cuyo efecto el prestador remitirá el instrumento pertinente por medio idóneo y con tarifa autorizada.
- f) Exigir al prestador el control de los instrumentos de medición, o la corrección de la facturación y rehabilitación del servicio si correspondiere.
- g) Recibir la compensación correspondiente por indisponibilidad de servicios atribuible al prestador, bonificándose dicho importe en la primera facturación posterior al hecho.
- h) Solicitar al prestador mediciones sobre calidad y cantidad del servicio provisto, por medios técnicos idóneos. En caso de discrepancia con las mediciones realizadas por el prestador, el usuario podrá

- solicitar el control técnico de la Autoridad de Aplicación Municipal.
- i) A recibir información sobre el servicio y los derechos del usuario de conformidad a lo que se establezca por vía reglamentaria.
  - j) Reclamar el cumplimiento de los planes de mantenimiento y expansión de los servicios.

#### **Obligaciones de los usuarios**

**Art. 23º)** Los usuarios están obligados a:

- a) Pagar por la prestación del servicio siempre que se encuentre en la condición de usuario.
- b) Realizar y mantener a su costo las instalaciones domiciliarias internas correspondientes al servicio de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Pagar los costos de la conexión domiciliaria y las inspecciones que por su instalación correspondan.
- d) Notificar al prestador de cualquier pérdida o desperfecto que se detectare en las conexiones o instalaciones a su cargo.
- e) Dar cumplimiento a las normas reglamentarias del servicio.
- f) Facilitar el acceso a la inspección de las instalaciones por parte del prestador o del personal autorizado del Titular del Servicio.

<b>TITULO QUINTO</b> <b>RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS</b>
--

#### **Capítulo I**

#### **Régimen Tarifario**

**Art. 24º)** El régimen tarifario de los servicios de agua potable y desagües cloacales, queda sujeto a las siguientes normas:

- a) La tarifa debe ser establecida como retribución única de los servicios. Los valores que la misma contenga deben ser suficientes para proveer los ingresos del prestador que hagan a la ecuación económica prevista y para sostener las inversiones comprometidas o planificadas.
- b) El Titular del Servicio, al fijar la tarifa podrá tener en cuenta previamente la información sobre los costos del Prestador, y los planes de expansión y mejora comprometidos.
- c) La tarifa, representará el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, los que incluirán el margen de beneficio o utilidad del prestador y discriminará los costos emergentes de los planes de expansión aprobados.
- d) La tarifa podrá diferenciar entre distintas clases de usuarios.
- e) La información extraída de los estados contables de cada prestador deberá ser suficiente para preparar, y someter a la Autoridad de Aplicación, cuadros anuales demostrativos de los resultados de las operaciones del prestador, rentabilidad de los servicios que regula esta ordenanza, en forma separada de lo relativo a otras actividades y/o servicios que tuvieran a su cargo.
- f) Los conceptos que debe incluir la tarifa son: 1) Precio básico por derecho al servicio; 2) Precio de la unidad de consumo de agua; 3) Consumo mínimo libre de medición; 4) Coeficiente del servicio de desagües proporcional al consumo de agua.

#### **Cuadros tarifarios**

**Art. 25º)** Los cuadros tarifarios y precios aplicables a los servicios a cargo del prestador serán fijados por ordenanza.

#### **Retribución del Prestador**

**Art. 26º)** El prestador tendrá derecho a retribución por todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados a criterio del Departamento Ejecutivo, previo informe técnico.

#### Capítulo II

#### **Cobro de los servicios. Factura**

**Art. 27º)** El instrumento para el cobro de los servicios será la factura emitida por el prestador en los períodos que se hayan determinado por el Contrato de Concesión. La factura podrá incluir el precio de otros servicios a cargo del prestador, previa aprobación de la Municipalidad de Río Tercero. En este último supuesto, el prestador deberá presentar en forma discriminada la facturación de los servicios de agua

potable y desagües cloacales.

### **Calidad del Título Ejecutivo**

**Art. 28º)** La factura representativa del precio de los servicios de agua potable y desagües cloacales emitida de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas reglamentarias, tiene carácter de título ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

### **Obligaciones de Pago. Prohibición de Exenciones**

**Art. 29º)** La administración central, los entes públicos descentralizados y las empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán obligados a abonar las tarifas correspondientes a los servicios que reciban. Deróganse todas las exenciones al pago o rebajas de las tarifas dispuestas con anterioridad en beneficio de alguna categoría de usuarios.

### **Intimación de Pago**

**Art. 30º)** En caso de mora en el pago del servicio, el deudor debe ser intimado por una sola vez, por el término de 10 (diez) días, vencido el cual, si no se hubiera satisfecho la obligación pendiente, se podrá proceder por la vía ejecutiva.

### **Corte de servicio**

#### **Art. 31)**

- a) El prestador tendrá derecho a efectuar el corte del servicio cuando la mora se prolongue cuarenta y cinco (45) días, posteriores a la fecha de intimación de pago extrajudicial del artículo anterior. El corte de servicio debe ser comunicado a la Autoridad de Aplicación.
- b) Cuando el usuario descargue en las colectoras cloacales líquidos residuales que no cumplan con las condiciones de vertido que se establezcan en las normas de calidad

### **Restablecimiento del Servicio**

**Art. 32º)** El usuario tendrá derecho al restablecimiento del servicio que hubiera sido cortado por lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido satisfecho el pago o acordada la forma de pago.

<b>TITULO SEXTO CONTRATOS DE CONCESION</b>
--

### **Capítulo 1: Procedimiento de Contratación**

#### **Procedimiento para otorgar Concesiones**

**Art. 33º)** Las concesiones de prestación del servicio público, serán otorgadas por licitación pública, o concurso público, nacional e internacional, según lo disponga la Municipalidad de Río Tercero en el respectivo llamado. El titular del Servicio fijará las normas que deberán regir el procedimiento de licitación o concurso.

#### **Contratación Directa**

**Art. 34º)** Los servicios podrán ser otorgados por el procedimiento de contratación directa en el caso de Entidades sin fines de lucro o Cooperativas de Servicios. En ese caso, el contrato deberá cumplir los requisitos comunes a todo contrato de concesión establecidos en la presente ordenanza y ser aprobados por el Concejo Deliberante.

### **Capítulo 2º: De los Contratos**

#### **Contratos de Concesión**

**Art. 35º)** Los contratos por medio de los cuales se preste el servicio público regulado por esta ordenanza, deberán cumplir los requisitos que expresan los artículos siguientes; además de las estipulaciones que fijen las partes en cada caso en particular. Estos requisitos deberán ser cumplidos en caso de contratación directa.

#### **Garantías y Patrimonio**

**Art. 36º)** Los adjudicatarios del servicio deberán otorgar garantías de cumplimiento del contrato a satisfacción de la Municipalidad de Río Tercero, y deberán acreditar un patrimonio suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, el que se determinará en cada caso en los pliegos de bases y condiciones del concurso o licitación.

#### **Inclusión de Régimen Tarifario**

**Art. 37º)** El régimen tarifario del contrato deberá establecerse conforme a lo dispuesto en las normas o aquellas que las sustituyeren en el futuro:

- 1) Ley 8102, Título V, Capítulo I, Artículo 91, Capítulo V, Artículo 103;2)
- 2) Ley 8548, artículo 6º, inciso g) apartado 2),
- 3) Decreto 529 de 1994, Capítulo VII, Artículo 35. 4)
- 4) Demás disposiciones de la presente Ordenanza.

#### **Fijación y Modificación de la Tarifa**

**Art. 38º)** La Municipalidad de Río Tercero fijará la tarifa de los servicios de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Provincial y leyes que la reglamenten. Esta tarifa podrá ser modificada por Ordenanza de la Municipalidad de Río Tercero en más o en menos si se registraren variaciones en los costos entendiéndose por tales las variaciones de los precios de los factores tomados en el mercado y la misma será obligatoria para el prestador.

Se estará a las siguientes reglas:

- a) Las variaciones de precios, para ser reconocidas como mayores costos deberán exceder el 5 % anual
- b) No se reconocerán variaciones de costos financieros.
- c) No se admitirán demostraciones de variación de precios tomadas de índices generales provenientes de entidades públicas o privadas, ni otra forma de la que pueda resultar indexación.
- d) Sólo se reconocerán mayores costos efectivamente producidos.
- e) No podrá ser disminuida la tarifa en forma unilateral por la Municipalidad de Río Tercero, si hubiera disminución de los costos internos del Concesionario que sean resultado de la introducción de mejoras técnicas o de organización administrativa.

#### **Estructura de Costos**

**Art. 39º)** El Concesionario deberá exponer en forma detallada su estructura de costos. La información mencionada anteriormente y toda otra información relacionada con el contrato, deberá ser elevada anualmente al Departamento Ejecutivo en la forma y períodos que establezca la reglamentación.

#### **Información Contable**

**Art. 40º)** Los concesionarios informarán al fin de cada ejercicio sus resultados en la forma dispuesta por la legislación vigente.

#### **Requerimientos Técnicos.**

**Art. 41º)** Los contratos deberán proveer la utilización de procedimientos técnicos iguales o superiores a los que se encuentren en aplicación en servicios similares a los prestados en el país. El prestador deberá contar con un operador técnico con antecedentes debidamente acreditados, el cual tendrá responsabilidades específicas que se establecerán en el contrato.

#### **Control de las Prestaciones**

**Art. 42º)** Todas las prestaciones quedarán sometidas a comprobación en los rubros y formas que se indican en los artículos siguientes por parte del Titular del Servicio, y de auditorías externas.

#### **Auditorías Externas**

**Art. 43º)** La auditorías externas efectuarán comprobaciones e informarán sobre los siguientes rubros:

- a) económico-financiero
- b) técnico, de ingeniería y procesos, y de calidad del producto.
- c) De organización administrativa y contable.
- d) Cumplimiento de normas sobre protección ambiental.

#### **Selección de Auditores**

**Art. 44º)** El titular del Servicio reglamentará el procedimiento de selección y contratación de auditores, y el contenido de las auditorías. Los auditores deben ser personas de existencia visible o personas jurídicas independientes de los prestadores del servicio. Los auditores podrán ser empresas nacionales o extranjeros o reparticiones estatales.

#### **Control Periódico**

**Art. 45º)** En todo contrato deberá preverse lo forma, los medios y la periodicidad del control que el Titular del Servicio ejercerá sobre el prestador para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

#### **Adaptación de los Contratos Vigentes**

**Art. 46º)** Los contratos de Concesión vigentes deberán cumplir con las normas fijadas por la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su sanción.

#### **Expansión de los Servicios**

**Art. 47º)** Los prestadores deben prever el desarrollo de los servicios para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora y expansión del servicio público de agua y desagües cloacales en los límites de su área de prestación.

<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>AUTORIDADES DE APLICACIÓN</b>
---

#### **Organismo Administrativo de Aplicación**

**Art. 48º)** El Poder Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación del presente Marco Regulatorio, que tendrá como finalidad la regulación de este y otros servicios públicos. El Poder Ejecutivo está autorizado para crear una división funcional que se encargue de la aplicación de este Marco.

**Art. 49º)** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero a los ocho días de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.